

món Torres Flicso, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.095.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.479.218,23 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de «Saneamiento de Valderas (León)» a don José García Gómez.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Valderas (León)» a don José García Gómez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.459.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.875.780,16 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se declara la caducidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo segundo.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de Villar de Barrio (Orense) se incoa por obras de terminación del ferrocarril de Zamora-La Coruña, trozo segundo, sección segunda;

Resultando que la relación de propietarios y bienes y derechos que se expropiaron fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 27 de mayo y 6 de junio de 1961, y en el diario «La Región», de Orense, de 14 de junio de 1961, y asimismo fué remitida al señor Alcalde de Villar de Barrio para que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954, lo notificase y colocase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento;

Resultando que la Alcaldía de Villar de Barrio certificó que contra dicha relación no se había formulado reclamación alguna y que únicamente era precedente rectificar algún dato, según las averiguaciones practicadas en el Municipio;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa, y que contra él no se ha formulado reclamación alguna;

Considerando es procedente sean tenidas en cuenta las variaciones sugeridas por el Ayuntamiento, relacionadas con las publicaciones del «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 27 de mayo y 6 de junio de 1961, y que deben quedar en la siguiente forma:

Finca número 4.—Dice: Don Isaura Santás; debe decir: Don Isaura Santás González.

Finca número 5.—Dice: Don Julio Pérez Rato; debe decir: Manuel Cid Fernández.

Finca número 8.—Dice: Don Manuel Cid González; debe decir: Manuel Cid Fernández.

Finca número 11.—Dice: Don Gumersindo Granja Ferro; debe decir: Rudesindo Granja Ferro.

Finca número 18.—Dice: Don Eloy Dogallo; debe decir: Don Eloy Salgado López.

Finca número 19.—Dice: Don Jesús Gran Poder; debe decir: Jesús Gómez Domínguez.

Finca número 25.—Dice: Don Gerardo Granda; debe decir: Don Gerardo Granda Prado.

Finca número 26.—Dice: Don Manuel Cid; debe decir: Manuel Cid Fernández.

Finca número 43.—Dice: Don Antonio Pio; debe decir: Don Antonio Sampedro Nieto.

Finca número 56.—Dice: Doña María Estévez Dacal; debe decir: Doña María Estévez Janeiro.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones complementarias,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley y Reglamento de Expropiación anteriormente referidos, dicta la siguiente resolución:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por obras del final del trozo segundo, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña, en el término municipal de Villar de Barrio (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» de 27 de mayo y 6 de junio de 1961, en las que habrán de tenerse en cuenta las correcciones que se determinan en esta resolución, según detalle en el considerando correspondiente.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», de Orense, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villar de Barrio (Orense), cuyo Ayuntamiento deberá notificar individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, José Marqués.—3.524.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1961 sobre distribución del crédito para atenciones de los jardines artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos y parajes pintorescos de España, interesando el libramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio de la suma de 350.000 pesetas, figuradas en los números 353/348-4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para atender a todos los gastos de conservación de los jardines artísticos de España;

Resultando que en los mencionados números 353/348-4.º del presupuesto en vigor aparece la precitada partida de 350.000 pesetas para atender a todos los gastos que originen los jardines artísticos de España;

Resultando que la distribución del crédito mencionado para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la sesión celebrada el día 17 de abril último y en la forma siguiente:

Jardines del Castillo de Burgos, 25.000 pesetas.
 Jardín de la Isla de Aranjuez, 30.000 pesetas.
 Jardín de Monforte, de Valencia, 45.000 pesetas.
 Jardines de Toledo, 30.000 pesetas.
 Jardín de la Casa Ducal, de Béjar (Salamanca), 25.000 pesetas.
 Jardín del Palacio de La Abadía (Cáceres), 10.000 pesetas.
 Alamedas, de Segovia, 20.000 pesetas.
 Jardines de Padrón (La Coruña), 25.000 pesetas.
 Pazo de Castrelos (Pontevedra), 15.000 pesetas.
 Pazo de la Pastora, en Santo Tomé de Freixeiro (Pontevedra), 10.000 pesetas.
 Jardín de las Murallas de Ibiza (Baleares), 25.000 pesetas.
 Jardín del acceso a la Iglesia de San Martín de Frómista (Palencia), 25.000 pesetas.
 Sueldos, remuneraciones, material de Secretaría, viajes, dietas, publicaciones, etc., 65.000 pesetas.
 Total, 350.000 pesetas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) debe ser

librada dicha suma al Habilitado Pagador de este Departamento don Faustino Alvarez Duque;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de abril último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, ha resuelto que las 350.000 pesetas que figuran para las atenciones de los jardines artísticos de España en los ya mencionados números 353/348-4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se libren por trimestres «a justificar», las 285.000 pesetas que se prevén para los jardines que se relacionan y la significación figurada para sueldos, remuneraciones, material de Secretaría, viajes, dietas, publicaciones, etc., por 65.000 pesetas, que por la propia naturaleza de la asignación epigrafiada requiere distribución apropiada para su inversión mediante mandamiento de pago («en firme», mediante nóminas o no y mandamientos de pago «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de junio de 1961 por la que se adquiere un calvario tallado en madera, policromado, valorado en 10.000 pesetas, y con destino al Museo Nacional de Escultura de Valladolid

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino al Museo Nacional de Escultura de Valladolid, de un calvario tallado en madera, policromado, cuya exportación ha sido solicitada por don Enrique Henere, valorándolo en 10.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquiera el citado calvario en la cantidad que ha sido valorado a los efectos de exportación, con destino al Museo Nacional de Escultura de Valladolid, y que su importe de 10.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de julio de 1961 por la que se suprimen en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya los estudios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Marítimo-pesquera y Especialidad de «Técnicos en Cultivos y Aprovechamientos del Mar», a partir del próximo curso.

Ilmo. Sr.: Establecido en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya, en virtud de las facultades que fueron conferidas a este Ministerio, el Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Marítimo-pesquera, Especialidad «Técnicos en Cultivos y Aprovechamientos del Mar», y dado el escaso número de alumnos matriculados para las enseñanzas que al mismo corresponden,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del próximo curso se supriman los mencionados estudios en el citado Centro.

Por esa Dirección General se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de la presente Orden y el acoplamiento de los alumnos que hubiesen aprobado el primer curso del citado Bachillerato y soliciten realizar los estudios correspondientes al segundo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de julio de 1961 por la que se suprimen en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla los estudios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera y Especialidad de «Enología», a partir del próximo curso.

Ilmo. Sr.: Establecido en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla, en virtud de las facultades que fueron conferidas a este Ministerio, el Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera, Especialidad «Enología», y dado el escaso número de alumnos matriculados para las enseñanzas que al mismo corresponden,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del próximo curso se supriman los mencionados estudios en el citado Centro.

Por esa Dirección General se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de la presente Orden y el acoplamiento de los alumnos que hubiesen aprobado el primer curso del citado Bachillerato y soliciten realizar los estudios correspondientes al segundo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se dispone el cambio de denominación del Colegio Mayor femenino «Santa María», dependiente de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1.º de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se otorgó la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Ferrerino Santa María», a la Residencia de estudiantes del Monasterio de las Religiosas Benedictinas de San Pelayo, sita en la calle de San Vicente, de la ciudad de Oviedo.

Debido a que en la calle de referencia existe otro Centro de enseñanza denominado «María Inmaculada», surgen con frecuencia confusiones que afectan sensiblemente al normal funcionamiento de los distintos servicios del Colegio Mayor anteriormente indicado.

Por ello, y atendiendo la petición formulada por la Institución fundadora del repetido Colegio Mayor,

Este Ministerio ha resuelto que el Colegio Mayor femenino de «Santa María», de Oviedo, reconocido por Orden de 1.º de marzo de 1960, deje de ostentar tal denominación, pasando a llamarse en lo sucesivo «Colegio Mayor Femenino de San Pelayo», como vulgarmente se le conoce por estar enclavado dentro del Monasterio del mismo nombre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de julio de 1961 por la que se declaran subvencionados e inscritos en el Registro Fichero correspondiente a los Centros de enseñanza gratuita, no estatales, que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los Directores o representantes legales de los Centros y entidades no estatales dedicadas a la enseñanza primaria gratuita, en súplica de que les sea concedida la declaración de «Escuelas subvencionadas»; y

Vistos, asimismo, los documentos aportados a los mismos, así como los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, que se han cumplido los trámites y requisitos reglamentarios exigidos por la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Centros privados de enseñanza primaria gratuita que a continuación se relacionan sean declarados «subvencionados» e inscritos en el Registro Fichero correspondiente a ulteriores efectos: